

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 91.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 28 de Julio último, se me comunica lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), con el fin de que los desertores del ejército sean aprehendidos tan prontamente como el servicio público lo exige, se ha servido mandar se encargue á V. S. prevenga del modo mas terminante á los Alcaldes dependientes del ramo de vigilancia é individuos de la guardia civil, que persigan con la mayor actividad á los indicados desertores y á los encubridores, para que una vez capturados sean puestos á disposicion de las autoridades competentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de Vigilancia cuiden del mas exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se dispone. Santander 12 de Agosto de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hacienda.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acorda-

do que la vigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 11 de Agosto de 1853.—P. S., Francisco de Barroeta Aldamar.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consiguiente á la Real orden de 19 del corriente, remito á V. I. nota de los puntos que ha de abrazar una memoria, que, sin levantar mano, deberá V. I. redactar y remitir á este Ministerio, con

la brevedad que exigen su importancia, y la necesidad de haberse de tener presentes los estados, datos y noticias que aquella comprenda, para la redaccion de la general con que ha de someterse á las Córtes, en la próxima legislatura, el presupuesto de 1854.

La renta que está á cargo de V. I. es, sin duda, de las mas importantes y susceptibles de perfeccionamiento y mejora. Pero su enlace con los intereses mercantiles é industriales existentes y creados á la sombra de la legislacion vigente, hace doblemente necesario todo el estudio y premeditacion que exigen el deseo del acierto, y el fundado temor de lastimar derechos y perjudicar injustamente aspiraciones legítimas y fundadas. Sin embargo: no deben confundirse con tan atendibles respetos consideraciones privadas de individual ventaja, en contradiccion con grandes intereses de la generalidad de los españoles; porque dentro del círculo trazado por aquellas fundadísimas razones, se encontrarán reformas y mejoras á que debe aspirarse desde luego.

Es la primera el planteamiento de una nueva Instruccion que facilite de tal manera las operaciones necesarias para la exaccion de los derechos de arancel, que liberte al comercio de toda traba inútil, y haga entrar á la Administracion en la práctica de los métodos simplificados que en naciones mas adelantadas se encuentran, ha mucho tiempo, establecidas y ejecutadas, con grande ventaja del Estado y conveniencia de los particulares.

Resuelto el Gobierno en esta parte á no demorar la reforma sino el tiempo preciso para estudiarla y para redactar la Instruccion, con todo el detenimiento que sea, prenda segura del acierto, recomienda á V. I. proceda, sin levantar mano, á tan difícil como provechosa tarea.

La segunda reforma que puede, sin peligro, realizarse desde luego, es la nueva redaccion del arancel adoptando una division y clasificacion científicas que faciliten el conocimiento exacto y circunstanciado de los objetos recargados, su índole, y la aplicacion de las reglas que deban establecerse para gravar, bajo un sistema de pública utilidad y conveniencia, las materias sujetas al derecho.

El agrupamiento de los artículos del Arancel por el orden de los diferentes reinos de la naturaleza, con la subdivision de cada grupo por analogías determinadas, segun que sean objetos de primera necesidad, primeras materias para la elaboracion, objetos fabricados, objetos de general consumo, ó solamente de lujo, es una de aquellas necesidades que hay que satisfacer, para colocarnos al nivel de los conocimientos ya comunes en otras naciones, quizá menos avanzadas que España, en la carrera de la civilizacion.

Con estos dos trabajos, y la ejecucion del que se propuso uno de mis dignos antecesores, en la revision de las valoraciones de los artículos del Arancel, se habrá facilitado el estudio de mas complicados problemas, que si la ciencia y la práctica han resuelto ya en otros pueblos, reclaman entre nosotros gran detenimiento para encontrar y aplicar una satisfactoria resolucioin.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de

1853.—Pastor.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Nota de los puntos de que debe tratar la memoria que la Direccion general de Aduanas y Aranceles ha de redactar, acerca del estado de las rentas que administra.

1.º Noticia detallada de la cuota que han producido en los últimos cinco años los 200 artículos de mayor entidad mercantil; otra totalizada de los demás del Arancel, con el resúmen general de los productos de la renta de Aduanas por todos conceptos; y opinion de la Direccion sobre si convendrá suprimir los derechos de todos ó algunos de los que proporcionan escasos y casi nulos rendimientos, con el fin de eximir al comercio y á la Administracion de trabas y operaciones fiscales.

2.º Productos que hayan rendido los derechos de puerto y navegacion en el año próximo pasado y primer semestre del corriente; detallándolos en las tres clases de fondeadero, carga y descarga y faros; con distincion del número de buques nacionales y extranjeros que satisfacen estos impuestos.

3.º Exámen de la Instruccion de Aduanas de 5 de Marzo de 1852 y modificaciones que podrian introducirse en ella; para que, sin perjuicio de los intereses públicos, se facilite el despacho de los asuntos, se proporcionen ventajas al tráfico, y se liberte al comercio de trabas inútiles, considerando tales todas las que no sean absolutamente indispensables para el buen servicio de esta renta.

4.º Igual exámen de la legislacion sobre circulacion en la zona fiscal y por lo interior del reino; y medios de simplificacion que puedan introducirse, con el mismo objeto de dejar expedita la actividad comercial hasta el punto posible.

5.º Exámen de si convendria reunir los tres mencionados derechos y los de sanidad, visita, pilotaje y demás que cobran los Ministerios de Marina y Gobernacion, en uno solo, llamado de navegacion, que se hallase á cargo del Ministerio de Hacienda en su parte directiva y recaudadora, en vez de depender solo esta última, segun sucede ahora, y aun eso únicamente en los impuestos que administra el Ministerio de Fomento; y fundamentos y razones de semejante reforma.

6.º Datos sobre el pormenor del importe de cada uno de los derechos de guias, pases, registros, tránsitos, abandonos y demás llamados menores; y sobre si deben ó no continuar como en el dia.

7.º Nota del importe de las cantidades que han correspondido á la Hacienda en los comisos; y exámen de los resultados obtenidos por efecto del Real decreto de 13 de Enero de 1852, aplicando á los aprehensores el valor íntegro de las mercancías aprehendidas con reo.

8.º Si se cree probable la recaudacion de 166.700,000 rs. por derechos de Arancel: 8.000,000 rs. por derechos de navegacion: 1.100,000 rs. por derechos menores, y 200,000 rs. por comisos, segun expresa el presupuesto del año corriente.

9.º En caso negativo, cuáles sean las causas que motivan la baja de los productos calculados en cada uno de los ramos mencionados.

10. Qué cantidad se considera podrá producir la renta de Aduanas por derechos de Arancel en el año próximo de 1854, distinguiendo la bandera nacional de las extranjeras, y detallando cada uno de los comercios de importacion de Europa, América y Asia, y el de exportacion.

11. A cuánto ascenderán probablemente los derechos de navegacion del año próximo.

12. A cuánto los derechos de guias, pases, registros y demás llamados menores.

13. A cuánto la parte que la Hacienda percibe en los comisos.

14. Cuál sea la cantidad que deba presuponerse por cada uno de los gastos del personal de la Administracion central y de la provincial, incluso el cuerpo de aduaneros; los del material de ambas; los de plomos, básculas, socorros á los reos pobres, premios á los constructores de buques, y todos los demás que afectan á la renta de Aduanas.

15. En cuánto podrá calcularse el producto líquido de la renta, y el tanto por ciento á que saldrá su administracion, por todos los conceptos mencionados; comparando los rendimientos con los gastos.

16. Causas á que deba atribuirse el aumento que la renta ha tenido desde 1850, comparando sus productos con los de los años precedentes: si se debe exclusivamente á la reforma del Arancel en 1849, á la mayor represion del fraude, ú á otros motivos.

17. Efectos que haya causado para el consumo y para los ingresos del Erario el alza de los derechos del azúcar, cacao y café, decretada en 1849: conveniencia de sostener ó modificar la legislacion en esta parte; y exámen de si seria justo de eximir de derechos á las producciones de los puntos españoles ultramarinos.

18. Explicacion de los resultados conseguidos por haber aumentado en 27 de Febrero de 1852 los derechos de los hierros y aceros extranjeros.

19. Igual noticia acerca del bacalao, por efecto de la rebaja de los derechos aprobada en 19 de Diciembre de 1851; y exámen de si ha sido ó no conveniente para la marina española la disminucion del derecho diferencial que establecia el Arancel de 1849 para dicho artículo.

20. Noticia de los resultados que haya producido para la minería nacional, para las fábricas de desplatacion y para el Tesoro público, la libre exportacion de toda clase de plomos, y la bonificacion en los derechos del carbon de piedra dedicado á la desplatacion de plomos en el reino, decretadas en 27 de Agosto de 1852.

21. Demostracion de los beneficios ó perjuicios experimentados por el Tesoro como consecuencia de otras medidas sobre derechos de Arancel, adoptadas para artículos de menor importancia después de la reforma de 1849.

22. Datos sobre la medida decretada en 10 de Diciembre de 1852 concediendo el beneficio de bandera á los buques españoles procedentes de Gibraltar, Portugal y otros puntos, en contravencion al artículo 15 de la ley de Aduanas de 1841: exámen de si aquella ha sido ó no beneficiosa á la marina nacional y al Tesoro, comparando los resultados que ha producido y los que se hubieran obtenido si no se hubiese hecho la alteracion; y propuesta de alguna

medida que no haga de peor condicion á los depósitos de España que á los de Marsella, Gibraltar etc. en cuanto al despacho de las mercancías que sean conducidas en buques extranjeros á dichos depósitos.

23. Utilidades que haya producido el Real decreto de 14 de Junio de 1850, estableciendo estudios para ingresar en los destinos periciales de la renta de Aduanas.

24. Conveniencia ó perjuicio para el servicio público que haya producido el establecimiento en 3 de Enero de 1852 de un cuerpo de Aduaneros, destinado al servicio administrativo de las Aduanas é independiente del de carabineros; y opinion de la Direccion sobre si ha de continuar ó no aquel.

25. Cuáles serian los resultados de conceder al cuerpo de carabineros una intervencion en los despachos de las Aduanas mas ó menos lata; y á qué habria de concretarse en el caso de que se estableciese.

26. Indicacion de todas las medidas que podrian adoptarse, en concepto de la Direccion general de Aduanas, para el mayor rendimiento de esta renta; haciendo mencion del proyecto de ley presentado al Congreso de Diputados, para modificar la ley de 1849 en cuanto al despacho y derechos que satisfacen los géneros de algodón y sus mezclas.

27. Opinion de la Direccion sobre las ventajas y medios de vencer las dificultades que podria ocasionar la redaccion de un Arancel en que, adoptándose el principio de dividir las mercancías segun los reinos de la naturaleza, se clasificasen luego desde las primeras materias hasta los productos elaborados mas complicados; á fin de que la imposicion de derechos fuese lógica, y guardase proporcion con el valor é índole especial de cada objeto.

28. Por resultado de todos estos antecedentes, datos y noticias, redactar un proyecto de presupuesto de gastos é ingresos y de organizacion de la Administracion central y provincial, para 1854.

(Gac. núm. 216.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Agosto de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.

Esta Junta satisfará á sus acreedores los intereses de un semestre, desde el dia tres de Setiembre próximo.

Colindres 9 de Agosto de 1853.—El Presidente, José M. de Mazon.

REMATES.

A las 12 del dia 16 del corriente se rematará en el despacho del Gobierno de la provincia situado en la casa Aduana, el transporte á la Isla de Cuba de seis

oficiales y setenta soldados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría del mismo Gobierno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander y Agosto 14 de 1853.—P. S., Francisco de Barroeta Aldamar.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayon ha acordado rematar el veinte y cinco del corriente y hora de las tres de su tarde, la construcción de una casa destinada para escuela de niñas y de Ayuntamiento, bajo el plano aprobado por la superioridad y condiciones que estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon y Agosto 10 de 1853.—El Alcalde, Manuel de la Rosa.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Agapito de Haza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

Don Casimiro Dirube y Rodriguez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía del Astillero, para trasladarse á la Habana.

Don Vicente Ramon de Argumedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Piélagos, para trasladarse á los Estados-Unidos.

Don Domingo de Hædo, Don Mariano del Rio, D. Gregorio Gargollo, D. Eustaquio José Perez, Don Ignacio Alonso, D. Domingo Maza y D. Venancio Alonso han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Eleuterio Apiceto de Camino Villa, D. Juan Cruz Diez Pablos y D. Julian Benito Gutierrez Castillo han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Laredo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Carral Madrazo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Arredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José de la Higuera ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Isidro Llanderal Lopez y D. Manuel Albo Sala han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Liendo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 14 de Agosto de 1853.—Carrera.

Rectificacion. En el número 92 de este periódico se padeció la equivocacion involuntaria de poner que Severino Herrero habia solicitado pasaporte para la Habana, debiendo comprenderse que es para Méjico, como así consta en el expediente.

Del pueblo de Ruiseñada se ha extraviado un buey como de cinco á seis años, pequeño, color de abellana claro, con las pezuñas desigualmente gastadas y las astas blancas. La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de Doña María Lopez, vecina de Comillas.

EL MINISTERIO FISCAL DE ESPAÑA

EN LA JURISDICCION ORDINARIA

Y EN LA ESPECIAL DE HACIENDA,

POR

DON MANUEL MARTIN LOZAR,

Fiscal de S. M. en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Se hallará de venta en dicha ciudad, en la Imprenta y Librería de D. José Lezcano y Roldan, en la Plazuela vieja número 26: á 28 reales cada ejemplar.

Para Matanzas y la Habana.

Saldrá del 15 al 20 del corriente la fragata *Antenor*, capitán D. Antonio Garcia Chicano. Admite pasajeros á quienes se ofrecen excelentes comodidades y esmerado trato. La despachan los Sres. Torriente, Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, número 7.

Para la Habana.

Saldrá del 1.º al 8 de Setiembre próximo la fragata **SANTANDER**, al mando de su acreditado capitán D. Ramon de Aguirre Perez. Admite pasajeros á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus consignatarios los Señores Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, número 7.

Del 15 al 20 del próximo Setiembre saldrá de este puerto con destino al de la Habana la muy velera y acreditada fragata *Hermosa Bailen*, al mando de su acreditado capitán D. José de Oyarvide. Admite pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en sus espaciosas y elegantes cámaras y el mejor trato y atención de su capitán; los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su armador D. Tomás Cagigal de este comercio, ó á la Correduría de D. Benito Cagigal sita en la Rivera.

La Corbeta **PERLA**, capitán Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitán D. Juan Angel Gavica. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

Imp., lit. y lib. de Martinez.